



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:153/2017

### ASIGNA NUEVA CLASIFICACIÓN A BEBIDA ALCOHÓLICA FERMENTADA EN EL REGISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Santiago, 11/ 01/ 2017

#### VISTOS:

La Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.455 que fija normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etflicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres; el Decreto N° 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura, que reglamenta la Ley N° 18.455; Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
2. Que la Ley N° 18.455 es la que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etflicos, bebidas alcohólicas y vinagres, los cuales corresponden a productos agropecuarios.
3. Que en el marco de la ley señalada precedentemente al Servicio Agrícola y Ganadero se le otorgan competencias en cuanto a exigir los antecedentes que sean necesarios para la fiscalización del cumplimiento de esta Ley en relación a la producción, elaboración, envasado, guarda, comercialización, importación, exportación y transporte de productos.
4. Que según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 78 de 1986, del Ministerio de Agricultura, establece que el Servicio llevará un registro de las bebidas alcohólicas que se comercialicen en el país, y aquellos productos que no se encuentren inscritos en el referido registro, no podrán ser comercializados.
5. Que, conforme a la modificación introducida al Decreto Supremo N° 78 de 1986 por el Decreto Supremo N° 251, de 2016, ambos del Ministerio de Agricultura, faculta al Servicio Agrícola y Ganadero para asignar otra clasificación a las establecidas en este reglamento, si los productos tienen una composición genérica significativamente diferente o si en su proceso productivo se consideran los factores humanos como elemento diferenciador.
6. Que bajo este orden de ideas es menester señalar que a nivel de la economía productora campesina existen productores de uvas y elaboradores de vino de pequeño volumen enmarcados en las definiciones de pequeño productor agrícola y campesino del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP).
7. Que, en particular cabe mencionar que el Pequeño Productor Agrícola es aquel que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia.
8. Que además es menester definir que el Campesino es la persona que habita y trabaja habitualmente en el campo, cuyos ingresos provengan fundamentalmente de la actividad silvoagropecuaria realizada en forma personal, cualquiera que sea la calidad jurídica en que la realice, siempre que sus condiciones económicas no sean superiores a las de un pequeño productor agrícola, y las personas que integran su familia.
9. Que tanto los pequeños productores agrícolas y los campesinos tenedores de vides viníferas pueden ser parte de la cadena vitivinícola nacional, produciendo la materia prima o el vino a esta cadena productiva, los cuales en razón a los factores humanos asociados a los procesos productivos del cultivo de la vid y la elaboración de vino como proceso no industrial, entregan un elemento diferenciador al producto final.
10. Que en pos de contribuir al desarrollo agropecuario del sector económico previamente descrito se requiere incluir a los pequeños productores agrícolas y campesinos productores de uvas y elaboradores de vino en la cadena productiva de menor escala, para la comercialización de vinos en el marco de la legislación vigente, para constituir así un espacio productivo y comercial diferente a las actuales

categorías y clasificaciones de vino existentes, lo que permite entregar valor agregado al vino de esta escala productiva.

### RESUELVO:

1. Asígnase como nueva clasificación en el registro de Bebidas Alcohólicas del Servicio Agrícola y Ganadero, el genérico "vino campesino", el cual se define como el nombre reservado para el vino genuino proveniente de uvas de variedades viníferas producido y elaborado por pequeños productores agrícolas y/o campesinos y que se comercializa en unidades de consumo.
2. Para efectos de esta resolución se considerará:
  - a. Pequeño Productor Agrícola: aquél que cumple con los siguientes requisitos:
    - o Explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de Riego Básico,
    - o Sus activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento,
    - o Su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola,
    - o Trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia.
  - b. Campesino: aquél que cumple con los siguientes requisitos:
    - o Persona que habita y trabaja habitualmente en el campo,
    - o Sus ingresos provengan fundamentalmente de la actividad silvoagropecuaria realizada en forma personal, cualquiera que sea la calidad jurídica en que la realice, siempre que sus condiciones económicas no sean superiores a las de un pequeño productor agrícola, y las personas que integran su familia.
3. Sólo podrán inscribir el vino bajo la categoría denominada vino campesino en el Registro de Bebidas Alcohólicas, los elaboradores vitivinícolas que estén registrados ante el Servicio y que cumplan con la condición de ser pequeño productor agrícola o campesino.
4. El elaborador que desee obtener la inscripción del producto en los términos señalados precedentemente, deberá presentar junto con la solicitud de inscripción de bebidas alcohólicas, la documentación que acredite ante el Servicio que el productor y el elaborador tienen la condición de pequeño productor agrícola o campesino, de la siguiente manera:
  - a. Si es beneficiario INDAP, resolución o certificado emitido por dicha institución que acredite esta condición.
  - b. Si no es beneficiario INDAP, deberá presentar los siguientes antecedentes:
    - o Certificado de avalúo fiscal con clasificación de uso de suelo, otorgado por el Servicio de Impuestos Internos.
    - o Carpeta tributaria del Servicio de Impuestos Internos o Declaración Jurada que indique que sus activos no deben superar las 3.500 U.F. y que sus ingresos provienen principalmente de la explotación agrícola.
    - o Declaración ante el SAG de la plantación de vides de los productores de uva.
5. Las cooperativas vitivinícolas podrán inscribir productos bajo el genérico "vino campesino", sólo cuando los vinos sean producidos con uvas, que en su totalidad provengan de cooperados que cuenten con la condición de pequeño productor agrícola y/o campesino.
6. Los elaboradores de "vino campesino" deberán cumplir con las mismas exigencias analíticas, calificaciones, adición de sustancias y manipulaciones permitidas para la vinificación y elaboración del vino, así como las disposiciones establecidas en materia de declaración de existencia y cosecha de vinos, registros de bodega, etiquetado y comercialización de bebidas alcohólicas.
7. Los elaboradores de "vino campesino" deberán comunicar al SAG de su jurisdicción, su intención de vinificar con al menos 15 días antes de iniciada la vendimia del año en curso.
8. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado por la Ley N° 18.455, de acuerdo al procedimiento indicado en la Ley N° 18.755.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANGEL SARTORI ARELLANO

**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y  
GANADERO**

RAR/MPF/AAP/JAS/AAP/CCS

Distribución:

- Claudia Elizabeth Burgos Barra - Secretaria Sección Viñas y Vinos - Or.OC
- Nilsa Del Carmen Soto Solar - Secretaria División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC
- Cecilia Mendoza Cerpa - Secretaria Director Nacional Dirección Nacional - Or.OC
- Marisol Raquel Paez Flores - Jefa División Jurídica - Or.OC
- Carolina Patricia Cardemil Saavedra - Analista en Normativas Unidad Normativa - Or.OC
- Alejandra Elena Aburto Prieto - Jefa Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología - Or.OC
- Jeanete Susana Franco Navarrete - Jefa Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana - Or.OC
- Velia Luz Arriagada Rios - Jefa (S) Unidad Normativa - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/A2FC7A22E9F764142006B5B64FE66960351E7CD7>